

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Viernes 16 de Febrero de 1945

Nº 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Apruébase una disposición de la Corporación Municipal de Chinandega . . . Pág. 337
- Deplórase el fallecimiento del Sr. Raymundo Alvarado 338
- Reformanse las fracciones 128 a la 135 del Art. 1º del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Paz Centro, Departamento de León 338
- Lista de Jurados de Bluefields 338
- Apruébase Plan de Arbitrio de la Municipalidad de León—(Continúa)—1. 339

SECCION JUDICIAL

- Remates 341
- Títulos Supletorios 342
- Marcas de Fábrica 343
- Notificación 344
- Avisos 344

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 53

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«Nº 665

En la ciudad de Chinandega, en el Salón Consistorial, a las once de la mañana del veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos los suscritos miembros de la Corporación Municipal y Secretario que autoriza, con el objeto de conocer de la nota de la Empresa de Agua Potable de esta ciudad, suscrita con carácter de urgente por su Representante o Gerente y con fecha de hoy, al efecto, en la referida nota, leída y suficientemente discutida, la Empresa solicita un aumento de Tarifa para el servicio de agua a los particulares vecinos de esta ciudad, ya que la Empresa está haciendo fuertes erogaciones para mejorar el servicio de abastecimiento, y alega como materias fundamentales el alza de la leña y materiales para el mantenimiento de los motores y bombas, alza de salarios del personal de empleados, natural consecuencia del reajuste de precios que se ha operado en todas las actividades y unido

a las circunstancias difíciles creadas por la guerra mundial, precio de materiales para dar mayor magnitud en tubos y bombas para mayor cantidad de agua en las cañerías; causales que conforme el cuadro de cuentas y hechos que relata la expresa nota, ha venido a crear para la Empresa entre sus ingresos y egresos mensuales un déficit mayor de C\$ 400.00 que hace imposible de prolongar por más tiempo el funcionamiento de la Empresa, si no se atiende a una inmediata alza de la tarifa en la forma que expresa el Gerente de la Empresa. Los suscritos miembros que integran esta Corporación, previo estudio y conocimiento de las causales alegadas, convencidos de la certeza de las mismas, y como consecuencia la del derecho y justicia del pedimento de la Aguadora,

Acuerda:

19—Se autoriza y tendrá por Tarifa obligatoria desde el primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», para todos los vecinos de esta ciudad, por el servicio de Agua Potable por cañería de la Empresa de esta ciudad, la siguiente

Tarifa:

Clase de Servicio	Mensual
Servicio ordinario de familia, con tubo de 1/4 de pulgada	C\$ 2.50
Servicio ordinario de familia, con tubo de media pulgada	6.00
Empresas industriales a vapor	20.00
Empresas o talleres con más de ocho personas	8.00
Ladrillerías	15.00
Hieleras	15.00
Hoteles de primera clase	15.00
Hoteles de segunda clase	9.00
Hoteles de tercera clase	6.00
Cada coche o automovil, en la ciudad	5.00
Cada bestia en la ciudad	1.00
Jarnides de primera clase	3.00
Jardines de segunda clase	1.00
Riego de calles, cada metro lineal	0.50
Otros servicios no especificados, arreglo convencional entre el interesado, el Municipio y la Empresa.	

29—Queda vigente el contrato suscrito entre la Junta Local de esta ciudad y la Empresa Aguadora, en todo lo que no se oponga a la presente disposición, contrato que figura bajo el Nº 84, suscrito a las ocho de la mañana del veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

39—Elévese a la aprobación del Ejecutivo para los efectos legales y librese certificación de la presente a la Empresa Aguadora de esta ciudad.

Leída que fué la presente, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos.—R. Zelaya A.—C. Meza y Salorio.—José J. Rizo Vásquez, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Febrero de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

Nº 109

El Presidente de la República,

Considerando:

Que de manera repentina ha fallecido en la ciudad de Masaya don Raymundo Alvarado, en el desempeño de su cargo de Regidor-Tesorero de aquella Municipalidad,

Acuerda:

Unico.—Deplorar el sensible fallecimiento de don Raymundo Alvarado, dándole muestras de condolencia del Gobierno a su viuda Sra. Consuelo García de Alvarado y demás familiares.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Febrero de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

Nº 684

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Reformar las fracciones 128 a la 135 del Art. 19 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Paz Centro, Departamento de León, las cuales se leerán como sigue:

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Plaza
V			
<i>Vehículos:</i>			
128 Automóviles	C\$10.00		C\$5.00
129—Camiones de una tonelada o menos	10.00		5.00
130—Camiones de más de una tonelada	12.00		5.00
131—Motocicletas	5.00		4.00
132—Bicicletas	2.00		1.50
133—Carretas o carretones rurales	1.00		1.50
134—Carretas o carretones urbanos	1.00		1.50
135—Otros vehículos no Especificados	1.00		1.50

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Febrero de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

La Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, en sesión de las diez de la mañana del Domingo cuatro de los corrientes, de conformidad con la ley, y estando presentes los señores Comisionados de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia don Walter Davis Ingram y Carlos Mena Solórzano,

del señor Juez de lo Criminal del Distrito y de lo Civil por la ley, Dr. Modesto Barrios Olivares hizo la elección de los sesenta jurados que deben funcionar durante el período legal en el Distrito Judicial de Bluefields de la manera siguiente:

Jurados Desinsaculados:

- 1 Francisco Rodríguez
- 2 Leo Gordon
- 3 José Matías Barberena hijo
- 4 Octavio Valle
- 5 Rodolfo Páez Avilés
- 6 Alfredo Gómez
- 7 Carlos Saavedra
- 8 Gustavo Meza
- 9 Ludwing Ingram
- 10 Guillermo Halsall
- 11 Enrique Torres
- 12 Arturo H. Guido
- 13 Julio Portocarrero F.
- 14 Francisco Burgos
- 15 Félix Mora.
- 16 Juan Mena Solórzano
- 17 Frank Hodgson
- 18 José Antonio Cantón
- 19 Adán Vivas Lacayo
- 20 Marcos Luis Chávez
- 21 Santos Lara
- 22 Clifford Coe
- 23 Humberto Moisés Tablada
- 24 Juan José López
- 25 John Morrison hijo
- 26 Porfirio Morales
- 27 Gerardo Zepeda
- 28 Pedro Barreto
- 29 Hubert Levy
- 30 Leonardo Green
- 31 Alberto Smith
- 32 Leandro Carcache
- 33 Alfredo Tom
- 34 Carlos Ramírez Flores
- 35 Salvador Novoa
- 36 Avelino Hurtado
- 37 Raúl Niño
- 38 Pedro Rosales
- 39 Carlos Segundo Chávez
- 40 Neil Brautigan

Jurados en la urna

- 1 Crisanto Mena
- 2 Eduardo Gutiérrez
- 3 Isidoro Segundo Boitano
- 4 Antonio Aráuz
- 5 Vicente Martínez
- 6 José Sequeira
- 7 Francisco Ignacio Peck
- 8 Eduardo Abea Shor
- 9 Juan A. Sandoval
- 10 Alfonso Ugarte
- 11 Charles Davis Forbes
- 12 Eliseo Ingram C.
- 13 Ramón Plazaola
- 14 Pedro Pablo Malespín
- 15 Hilario A. Byers
- 16 Víctor Mena
- 17 Julio Carcache
- 18 Elías Nelson
- 19 Alejandro Domínguez
- 20 Carlos Solís.

Ernesto Buitrago, Secretario Municipal.

Fracción

Anual o Mensual
Matricula

Varios

(Continúa)—1.

Quando fabriquen artículos farmacéuticos, pagarán además los impuestos establecidos en las fracciones 88 y 89 de este Plan de Arbitrios.

M

Mercados y Mesones, venta:		
285	De carnes de res, cada tramo diario	1.00
286	Y por cada día de venta de carnes de res	1.30
287	De carnes de cerdo, cada tramo, diario	0.50
288	Y por cada día de venta de carnes de cerdo	0.80
289	De verduras, cada vara diario	0.20
290	De víveres, cada vara diario	0.20
291	De cualquier otro comercio, cada vara, diario	0.25
292	La Municipalidad fijará en los lugares visibles de los Mercados y Mesones, la tarifa de introducción de mercaderías a dichos establecimientos, la cual es como sigue:	
	Arroz del país, quintal \$ c.20; arroz, qq. 0.25; azúcar de primera, qq. 0.15; azúcar de 2a., qq. 0.10; azúcar de pilón, qq. 0.15; almídon, qq. 0.20; alforjas de cabulla, doc. 0.15; alforjas de vaqueta, cada una 0.30; albardas, cada una 0.50; ayotes, carretada 0.60; ajos, carga 0.3; alambre de púas, rollo 0.15; artefactos de hortalera, doc. 0.20; botellas grandes, cada una 0.05; frutas, canasto 0.10; borraja, qq. 0.30; cebollas, carga 0.30; café, qq. 0.30; cacao, qq. 0.20; cabulla, arroba 0.20; cocos, doc. 0.10; calzado, doc. 0.30; cueros secos, cada uno 0.05; canastos, doc. 0.15; caña mansa o brava, 0.20; carbón, lata 0.05; caña de azúcar, flete 0.50; canastos de oreja, doc. 0.10; caltes, doc. 0.10; cacao maní, qq. 0.20; cera negra, arroba 0.10; dulce, caja 0.10; encurtidos extranjeros, caja 0.25; escobas de trigo, doc. 0.10; escobas de palma, doc. 0.05; encurtidos del país, doc. barril, caja 0.10; frutas del país, secas, 0.10; gallinas, cada una 0.05; gamolina, lata 0.20; gatillo para almohadas, saco, 0.20; garbanzos, qq. 0.50; harina, cada paca 0.20; hamacas de pita, cada una 0.40; hamacas de cabulla, cada una 0.30; hamacas de manilla, cada una 0.80; huevos, doc. 0.05; hule, qq. 0.25; huacales, doc. 0.05; hielo, qq. 0.25; jabón extranjero, caja 0.70; jabón del país, caja 0.50; jicaras, doc. 0.05; kecosine, caja, 0.30; linaza, qq. 0.50; loza ordinaria, flete 1.50; loza fina, bulto 0.20; latas vacías, doc. 0.20; maíz, tardo 0.60; maíz en grano, fanega 0.20; manzanilla, qq. 0.20; manteca, lata 0.20; miel, galón 0.10; mecates del país, doc. 0.10; mecates extranjeros, doc. 0.20; maderas aserradas, flete 2.00; monturas, cada una 0.50; mollejones, arroba 0.10; millón, tardo 0.60; millón, fanega 0.20; maizena, qq. 0.60; ostiones, saco 0.20; pavos, chompipes y patos, cada uno 0.10; patatas, canasto 0.10; piedras de moler, cada una 0.10; pan, batea 0.10; plátanos, flete 1.50;	

Anual o
Matrícula Mensual Varios

Fracción

pinol, qq. 0.10; pescado seco, batea 0.30; pita, arroba 0.20; pieles, cada una 0.05; papas, qq. 0.20; papas extranjeras, qq. 0.3; pescados secos, saco 0.30; papel periódico, fardo 0.60; queso duro, arroba 0.05; queso fresco, arroba 0.15; recipientes de piedra para filtrar agua, cada una 0.20; ruedas de carretas, par 0.50; repellos, doc. 0.20; sardinas, flete 0.60; sombreros de pita, doc., según la clase, de 0.50 a 0.80; sombreros de palma, doc 0.10; sudaderos de tule, 0.10; sal, qq. 0.10; sardinas, saco 0.50; semilla de jicaro, medio 0.10; sardinas extranjeras, caja 0.30; salmones extranjeros, caja 0.30; trementina, doc. calabazos 0.10; tabaco en rama, fardo 0.50; vinagre, garrafón 0.20; velas del país, caja 0.25; velas extranjeras, caja 0.30; sueña, carga 0.5; especias, arroba 0.05; jabón negro, caja 0.30; vinos nacionales, caja 0.30; vinos extranjeros, caja 0.40.

Los artículos no comprendidos en esta tarifa pagarán conforme a la especie análoga o similar.

El Intendente del Mercado distribuirá en calles regulares a los comerciantes o expendedores, procurando facilitar el tráfico en el interior.

- 293 La Municipalidad concederá en arriendo los tramos, piezas y puestos de Mercados y Mesones, sujetándose en todo a la ley de 6 de Julio de 1907 y demás disposiciones posteriores. El precio de cánon de las piezas exteriores de los Mercados así como las del Palacio Municipal, se sacarán por la licitación.
- 294 Los establecimientos o ventas situadas en las calles adyacentes o frente de los Mercados o Mesones pagarán por los artículos que expendan los mismos impuestos que pagan los que venden dentro de dichos edificios.
- 295 Músicas: Roconolas, radios, altoparlantes, con fines lucrativos y en lugares públicos, diariamente
- 296 Medidas: varas, yardas, metros, medios, etc., cada una
- 297 Cuando no las matriculen en todo el mes de enero de cada año, tendrán un 200% de recargo sobre el impuesto correspondiente y una multa de C\$ 10.00 por cada una cuando use otras que no sean las matriculadas.

1.00

1.00

P

- 298 Pulperías: Con existencia de C\$ 500 a C\$ 1,000.00 5.00 5.00
- 299 Con existencia de Cien a Trescientos Córdoba 2.00 2.00
- 300 Con existencia menor de Cien Córdoba 1.50 1.00

La pulpería que expendá licores al detalle, pagará además el impuesto correspondiente a cantina, según categoría.

Los establecimientos de este género cuyo negocio monte a más de Mil Córdoba, serán clasificados como almacenes de comercio.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1978

Cuatro tarde veintidós corriente, local este Juzgado, remataráse mejor postor, por ejecución Dr. Felipe López Rivera, contra José Altamirano; rústica como de treinta manzanas extensión, sita El Ocotol esta jurisdicción, cercas alambre de púas, como veinte manzanas potreros zacate guines; tres manzanas rastrojo pequeño, estos linderos: Oriente, propiedad de Claudio Rizo, camino en medio; Occidente, terreno de David y Salvador Stadthagen; Norte, propiedades de Juan Altamirano Rizo y otros; Sur, propiedad de David y Salvador Stadthagen y Juan Pablo Gutiérrez.

Valorada dicha propiedad, en ciento veintidós córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil Jinotega, uno de Febrero mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo —J. A. Zeas, Srio.

350 3 1

Nº 2016

Diez antemeridiana veintidós corriente mes, subastaráse en este juzgado duodécima parte perteneciente a incapacitado José Abelardo Amaya, en finca San José, con área doscientas cincuenta manzanas, terreno ejidal, ubicada Mateare, que linda: Oriente y Norte, El Charco, camino por medio; Occidente, camino Los Obando; Sur, terreno sucesores Feliciano Largaespada.

Base subasta: tres mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales, y véndese por autorización judicial otorgada a Guardadora General del nominado incapaz.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, trece Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Efrén Saballo, Srio.

362 3 1

Nº 1814

El día domingo 25 de Febrero de 1945, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quiénes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 24 del mes citado, hasta las 11 a.m.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
35759	2 Planchas de mármol	67.20
35777	1 Revólver marca Smith & Wesson Cal. 38	16.80
35805	1 Anillo de oro, peso 2 1/2 grs.	10.08
35836	1 Medalla y 6 chapas, 5 gramos	13.44
35936	1 Anillo de oro y plata	8.40
35972	1 Calculadora portátil	8.40
36160	2 Cadenas, una medalla y un par chapas de oro, 7 1/4 grs.	30.24
36177	2 Cautiles	8.30
36199	1 Corte género de algodón 4 3/4 yardas	16.60
36248	1 Reloj para pulso marca Kienzle	8.30
36318	1 Garlopin de hierro	24.90
36367	1 Pistola calibre 32 marca Steyr	83.00
36517	1 Anillo, 1 argolla y un trabador de cadena, de oro, peso 5 grs.	16.60
36588	1 Anillo de oro con piedra, 2 grs.	8.30
36639	5 Cuadros para sala y una electroila	24.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
36641	1 Anillo, un botón para cuello y una medallita, de oro, 3 gramos	11.62
36719	1 Prensa para carpintería	16.60
36788	1 Reloj para pulso	8.20
36880	1 Nivel de hierro	16.40
36886	1 Flauta	16.40
36931	4 Brocas para carpintería	6.56
37965	2 Roperos	196.80
37021	2 Tenazas, dos alicates, una tenacilla, 1 punzón y apretador	9.84
37046	6 Brocas y una gurbia	8.20
37076	1 Plancha eléctrica	6.56
37109	1 Reloj para bolsillo marca Keystone	16.40
37124	1 Anillo de oro con un brillante	221.40
37134	1 Anillo de oro con piedra, 2 1/4 gramos	13.12
37178	1 Anillo de oro forma marquesa con 21 brillantitos	164.00
37272	1 Anillo de oro con piedra, 3 grs.	8.20
37277	1 Cámara fotográfica	6.56
37284	1 Cadena y dos anillos, de oro, peso 4 1/4 gramos	9.84
37303	Conexión niquelada para lavamanos	16.40
37352	1 Reloj para pulso	64.80
37358	1 Medalla y un par de chapas, de oro, 1 3/4 gramos	6.48
37382	1 Reloj para bolsillo y una pluma fuente	8.10
37394	1 Cadena y un dije, de oro, peso 2 gramos	8.10
37399	1 Anillo con tres brillantes, un anillo con dos brillantes, un rubí y cuatro diamantes, 1 anillo con una esmeralda, una pulsera de platino con 13 diamantes de rosa, un par de aretes con dos zafiros, dos diamantes y dos perlas, una moneda de 2.50 dólares 2 letras de oro, un reloj y pulsera de oro, y un prendedor con brillantitos	729.00
37410	1 Rifle marca Remington, calibre 22	32.40
37431	1 Botón para cuello, dos anillos, dos medallas y un dije, de oro, 5 1/2 gramos	16.20
37444	1 Pedazo de cadena de oro, 6 grs.	16.20
37448	1 Cadena de oro, peso 4 gramos	16.20
37450	1 Moneda de cinco dólares y un trabador de oro, 13 gramos	32.40
37453	1 Máquina de escribir portátil marca Remington	40.50
37478	1 Par de anteojos	8.10
37479	1 Vibrador eléctrico con sus accesorios	40.50
37481	1 Pistola marca Mausser	162.00
37494	1 Medalla, dos pares de chapas, una chapa sola, de oro, peso 2 3/4 gramos	9.72
37506	1 Par planchas para ropa y un cepillo para raspar hielo	6.48
37655	1 Esclava y un anillo, de oro, peso 3 1/3 gramos	12.96
37658	1 Pistola calibre 25 marca Steyr	40.50
37739	1 Reloj para pulso marca Ivy	8.10
37774	1 Anillo de oro, peso 2 gramos	8.10
37786	1 Mingo de hierro para zapatería	8.10
37969	1 Cadena de oro con dije, 13 grs.	48.66
38100	1 Anillo de oro, 2 gramos	8.00
38281	1 Máquina de escribir marca Royal	80.00
38311	1 Par chongos de oro, peso, 4 1/2 gramos	16.00
38356	1 Cadena de oro con medalla, 13 1/2 gramos	48.00
38490	1 Medidor eléctrico	32.00
38439	1 Plancha eléctrica	16.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
38568	1 Cinta métrica de metal	12 80	41098	1 Cadena con medalla, un par de argollas, y un anillo, de oro, 12 3/4 gramos	48.00
38579	1 Prendedor de oro filigrana, 5 1/2 gramos	19 20	41136	3 Anillos con un brillante cada uno, un anillo con siete zafiros y varios diamantitos, y un anillo con un brillantito y dos esmeraldas	675 00
38580	2 Anillos de oro, 9 3/4 gramos	35 20	41239	3 Pares de chapas de oro, 1 1/2 gramo	6 00
38626	1 Revólver calibre 33, marca A. C.	32 00	41140	1 Reloj para pulso marca Germinal	30.00
38694	1 Par chapas de oro peso 2 grs.	7 90	41142	1 Par de argollas y una chapa, de oro, 2 gramos	7.50
38969	1 Pelota de Basket-Ball y una de Foo'-Ball	12 64	41185	1 Máquina de coser marca Singer	150 00
38974	1 Crucifijo de oro, peso 2 1/2 grs.	9.48	41206	1 Reloj para pulso	15.00
39026	1 Par chongos de oro, peso 2 gramos	7.90	41219	1 Pulsera y un anillo de oro, 5 3/4 gramos	21 00
39124	1 Rifle marca Winchester, cal. 44	63.20	41227	2 Anillos de oro, peso 3 3/4 grs.	15.00
39169	1 Rollo alambre eléctrico, dos sockets, y dos bases de taponés	7.90	41230	2 Pares de chapas, una chapa sola y cinco piecitas, de oro, 3 grs.	7 50
39193	1 Serrucho	7.90	41247	1 Rosario de oro, peso 6 3/4 grs.	27.00
39225	1 Corte género de seda, 3 1/2 yds.	15 60	41292	1 Anillo y un dije de oro, 3 grs.	15 00
39300	1 Machete	7.80	41329	1 Anillo de oro, 2 gramos	6 00
39303	1 Corte de casimir, 3 yardas	62 40	41352	2 Pulseras de oro 21 gramos	75.00
39354	1 Rondana de hierro	7 80	41365	1 Condecoración de oro, 3 1/2 grs.	6 00
39398	1 Reloj pulsera	31.20	41369	1 Garlopin, un cepillo para mol-durar, un serrucho, una escofina, un martillo, un escoplo y una azuela	15.00
39466	1 Máquina de escribir marca Royal	46 80	41370	1 Esclava de oro, peso 2 gramos	7.50
39520	1 Reloj para pulso	15.60	41386	1 Cadena de oro con medallita, y una esclava con vidrio, peso 4 gramos	15.00
39521	1 Reloj para pulso	15.60	41391	1 Sobre cama y un estuche	9 00
39527	1 Cadena de oro, peso 2 gramos	7.80	41410	1 Cadena de oro y dos medallas, 2 3/4 gramos	12.00
39550	2 Vasos de vidrio y 2 platones de china	6.24	41411	1 Reverbero	7 50
39819	1 Par chongos de oro, peso 6 1/2 gramos	23 10	41472	1 Reloj para pulso marca Oiba	30 00
39850	1 Solitario	770.00	41509	1 Reloj para pulso	30 00
39879	1 Cadena de oro, peso 10 1/2 grs.	38 50	41523	1 Par chapas de oro filigrana, 3 1/4 gramos	15.00
39924	1 Leontina de oro, peso 9 1/2 grs.	38.50	41539	1 Máquina para moler granos	7.50
40013	1 Corte de tafetán, 3 yardas	21.56	41821	1 Corte de crespón romano, 2 1/2 yardas	14.80
40073	1 Cadena de oro, peso 2 gramos	6.16	41846	1 Reloj para pulso marca Lever	14.80
40104	1 Leontina y una moneda de 5 dólares, 30 gramos	92.40	41879	1 Revólver calibre 38	29.60
40112	1 Cadena de oro, 3 3/4 gramos	13.86	42031	1 Corte casimir tropical crespón 3 yardas	22.20
40137	1 Catapance, una medalla, dos anillos y dos letras, de oro, peso 17 1/2 gramos	66.22	42445	1 Corte de dril 7 yardas, un corte de cotray 3 yardas y un corte de género de seda 2 1/2 yardas	21.90
40211	1 Cadena de oro, peso 5 gramos	18.48	42511	1 Corte género de seda, 2 1/2 yds.	14.60
40308	1 Pulsera de oro, 4 1/4 gramos	15 40	42846	1 Corte género de seda, 3 yds.	14 60
40309	1 Anillo de oro, peso 3 gramos	10 78	42874	2 Cortes tela de combinación, 1 1/2 y 1 yarda c/u	7.30
40310	1 Vibrador con dos accesorios	30 80	42928	2 Cortes géneros de seda, 2 1 yda.	8.64
40513	1 Reloj para pulso	15.20	43282	1 Corte de casimir, 3 yardas	50 40
40596	1 Cadena y un anillo de oro, 2 1/4 gramos	7.60	43291	1 Corte de Jersey, 3 yardas	21 60
40602	1 Rollo de alambre eléctrico, una roseta, un socket y una base de taponés	6.08	43473	1 Corte crespón romano, 3 yardas	21.60
40657	1 Cadena de oro con dije de cruz, 3 gramos	12.16	43536	1 Corte género de seda	14.40
49694	1 Cadena y un par de chongos, de oro, un dije y un reloj para pulso	38.00			
40765	1 Cadena, una medalla y un anillo de oro, 17 1/4 gramos	68.40			
40776	1 Corte de saté 3 yardas	7 60			
40816	1 Reloj caja de oro, para bolsillo	38.00			
40832	1 Corte de dril blanco, 4 yardas	6.08			
40845	1 Anillo de oro, peso 6 gramos	18 24			
40855	1 Par mancuernillas y dos chapas de oro, 5 3/4 gramos	21 28			
40867	1 Colcha de algodón	12 16			
40899	1 Reloj para pulso marca Basis	22.80			
40961	6 Pailas para caña	22 50			
40971	1 Espejo grande	15.00			
40988	1 Cadena, un dije, un anillo y un par de chongos, de oro, 6 1/4 gramos	22 50			
40990	1 Bosel de madera, un desarmador, una ténaza, una lleve fija, una escuadra falsa y cuatro brocas	10.50			
41017	1 Pulsera de oro, 17 1/2 gramos	67.50			
41015	1 Reloj para pulso marca Bravo	22 56			
41037	4 Cajitas conteniendo 49 cuerdas para reloj	45 00			
41041	1 Anillo de oro, 9 gramos	27.00			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Agencia de León

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1521

Ascención Valdivia, solicita título supletorio dos cerramientos ubicados para: Las Cámaras sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante el primero: Oriente, Juan Mendoza; Occidente, predio Gabino Moreno; Norte, Juan Rostrán; y sur, Cipriana Pérez; y el segundo lote linda: Oriente, Juan Rostrán, camino enmedio; Occidente, Juan Mendoza, camino enmedio;

Norte, Juan Rostrán y Gabriel Valdivia, camino enmedio; y Sur, Jesús Rostrán, camino enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, nueve de Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2736 3 2

Nº 1522

Martín y Jacoba Orozco, solicitan título supletorio un cerramiento ubicado lugar "Hato Viejo" sitio Santa Cruz esta jurisdicción, lindante conjunto: Oriente, propiedad Cipriana Pérez; Occidente, Victoriana López y Marcelino Morán; Norte, propiedad Cándida Castillo y Lorenzo Espinosa; y Sur, Marcelino Morán y Máximo Payan.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estell, las cinco de la tarde del nueve Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2735 3 2

Nº 1523

Paula Jarquín, solicita título supletorio de un predio urbano, cual tiene sesenta varas de largo, por treinta y seis varas de ancho, tiene un rancho de palma, y se encuentra limitado: por el Oriente, solar de Teresa Alvarez; Poniente, calle de enmedio el de Salomón Tellez; Norte, el de Ana Sánchez y Santos Martínez; y Sur, Nicolás Torrez y Pedro Zelaya.

Los hubo por compra que hizo a Fortunata Latino, en ciento cincuenta córdobas, hace más de cinco años.

Quien se crea con derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío.

2734 3 2

Nº 1533

Beltrán Bustamante, solicita título supletorio casa y solar camión San Juan, casa tejas sobre horcones mide doce varas y media largo por tres ancho, mal estado, solar mide lados Norte y Poniente, veintisiete varas; Sur y Oriente, veinticinco varas, limitado: Norte, calle enmedio doña María de Vélez; Sur, solar de Micaela viuda de Abaunza; Oriente, solar Eudomilia Peñá; y Poniente, calle enmedio, Emilio Monterrey y Rigoberto Alvarado.

Adquirió de don Calixto Bustamante. Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil Nandaime, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Corregido—Ming—trece—Vale.—Julio Sandino, Srío.

2741 3 2

Nº 1534

La señora Socorro Berríos, presentóse solicitando título supletorio de un solar y casa situados en el cantón de La Merced de esta población, la casa es urbana, de tejas sobre horcones, en buen estado con un corredor interior de cuatro varas de largo por tres y media varas de ancho y con un caidizo, el solar contiene árboles útiles y frutales, bajo estos linderos: Oriente, con cuarentinueve varas y media con solar y casa de la difunta Juana Berríos; Poniente, con veintinueve varas y media solar y casa de Ignacia Berríos; Norte, veintidos varas linda con solar y casa de Aureliano, Sánchez; y Sur, veintidós varas y calle pública, las cercas son propias por los rumbos Poniente y Oriente, de alam-

bre; que estos Inmuebles los hubo por donación que verbalmente le hizo sus abuelas Juana y Brígida Berríos, carecen de nombre, número y gravamen. Valen doscientos córdobas.

Quien quiera hacer oposición, preséntese ante esta autoridad dentro del término legal.

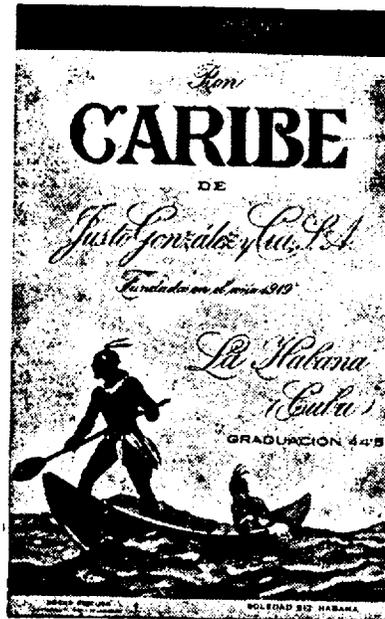
Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro y media de la tarde del día doce de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Abelino Cruz D.—Victor Miguel Alvarez F., Srío.

2761 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1744

Samuel Gurdíán, Agente de Marcas de Fábrica, como Apoderado de Compañía del Caribe S. A. de la Habana, Cuba, se presentó solicitando el Registro y Depósito de la Marca de Fábrica y Comercio:



que usa para distinguir toda clase de vinos y licores. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

136 3 2

Nº 1831

Félix Esteban Quandique, Abogado, de este domicilio, Apoderado de Roux Distributing Co., del domicilio de New York, base presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Roux

Que protege esmalte para uñas, esmalte fino para uñas, removedor de esmalte para uñas, loción para

las manos, crema lubricadora, crema blanqueadora, crema decolorante, crema líquida para las manos, removedor de cutícula, suavizador de cutícula, aceite para manicure.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

203 3 2

Nº 1713

Joaquín y Virginia León Compañía Limitada, solicita registro Marca de Fábrica y Comercio:

Victoria

que usa para distinguir toda clase de aceites y grasas que extrae en su fábrica de esta ciudad.

Quien pretenda derechos, opóngalo en término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, trece Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

115 3 2

Nº 1862

Guillermo Borge Gómez, de este domicilio, Gerente de Borge y Molina, Compañía Limitada, de este domicilio, ha presentado solicitando Registro esta Marca de Comercio:

“La Miscelanea”

que protege toda clase de artículos de comercio, como cristalería, artículos de tocador, abarrotos, etc. y especialmente la distinción del establecimiento de expendio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

226 3 2

NOTIFICACION

Nº 1951

El suscrito Secretario del Juzgado de Distrito en vía de notificación hace saber a las personas que adelante se mencionan, el auto que literalmente dice:

«Juzgado de Distrito Ciudad Darío veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las doce meridianas. No habiéndose publicado oportunamente en «La Gaceta», Diario Oficial, la notificación que se mandó a hacer a los colindantes del sitio Jesús María del Tatascado, señálase nuevamente las diez de la mañana del día Jueves primero de Marzo próximo entrante para proceder a la práctica de la remedia del expresado sitio, solicitada por don Balbino Martínez y se cita a los colindantes con dicho sitio señores José Alejandro Martínez, Refugio y Pilar Cardoza, José Víctor García Rojas, Juan de la Cruz Toruño, Municipio de Santa Rosa y demás personas ignoradas o ausentes para que la fecha y hora indicada concurren con sus títulos o los remitan, señalándose con tal fin como punto de reunión la casa de Eulogio Brenes situada en el lugar Talpetate, del mismo sitio; remedia que se practicará asociada esta autoridad de perito agrimensor.

Notifíquese esta providencia por medio «La Gaceta», Diario Oficial y en la tabla

de avisos de este Juzgado.—Castrillo.—Aurelio Selva, Srio.»

Es conforme. Ciudad Darío treinta de Enero de mil novecientos cuarenticinco. Las diez de la mañana.—Aurelio Selva, Srio.

327 1

AVISOS

Nº 2009

Alfonso Solórzano Castro, Ingeniero Topógrafo de la República de Nicaragua,

Avisa:

Que sus aranceles serán según convenio, a falta de éste se estará a lo que dicen los aranceles legales, donde dice pesos léase córdobas aumentados en cinco tantos más.

Chinandega, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Alfonso Solórzano Castro.

370 1

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.

31 15

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.